

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban ésta, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente, obviando y oyendo el consejo

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BoLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION OFICIAL

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.—Minas.

ANUNCIO

D. Ramón Altamira y Vacas, vecino de Madrid, presentó en esta Sección de Fomento con carácter provisional, á las diez en punto de la mañana del dia 31 de Marzo de 1880, una solicitud de registro de la mina titulada «San Pedro», para adquirir 24 pertenencias de mineral de hierro y otros metales, en el término del pueblo de Cerezo de Arriba, y terrenos de particulares, cuya designación es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que dista diez metros del río de la Presilla, quedando éste á la parte del Norte; en la expresada calicata, por la parte

de Mediódia corre un gran filón; desde dicha calicata se medirán con dirección al Norte, ciento treinta y tres metros y se fijará la 1.^a estaca; desde ésta en dirección al Oriente se medirán doscientos sesenta y seis metros y se clavará la 2.^a estaca; desde ésta con dirección al Sur se medirán ochocientos metros y se clavará la 3.^a estaca; desde ésta con dirección al Poniente se medirán doscientos sesenta y seis metros y se clavará la 4.^a estaca; desde ésta en dirección al Norte se medirán ochocientos metros y se clavará la 5.^a estaca; desde ésta a unirla con la 1.^a los metros que correspondan, con lo cual queda cerrado el perímetro; y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento Vigente, he acordado, cumpliendo con lo dispuesto en la legislación actual, se publique en el Boletín oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de sesenta días, contados desde el de su publicación, a fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin, no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 3 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente éstas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todos los autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos, exceptuando de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

Comisión permanente de Pósitos.

Visto el injustificable abandono en que se tiene la rendición de cuentas de Pósitos; y la indiferencia con que se miran las diferentes órdenes emanadas de la superioridad y de esta Corporación; la que ha apurado todos los medios conciliatorios dando numerosos plazos y prórogas, que han terminado sin dar el resultado que se propusiera.

La misma en sesión de 2 del presente, acordó conceder como improrrogable el plazo de 15 días, á contar desde la fecha de inserción de la presente, en el Boletín oficial de la provincia, para que los Ayuntamientos remitan las cuentas del Pósito que se des tiene reclamadas; en la inteligencia, que de no verificarlo, se mandará un Comisionado, á cargo de los cuentadantes, que permanecerá en el pueblo, hasta el dia que reciba órden de esta Comisión para que se retire, la que solo se expedirá en vista de la presentación de las cuentas.

Segovia 6 de Abril de 1880.

El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 30 de Marzo de 1880.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Pérez Rubio, Vice-presidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Julian Bermúdez y Bermúdez, núm. 4, exento en el Ayuntamiento como hijo único de pobre é impedido, fué reclamado; conforme en la pobreza los interesados, se reconoció á

el padre y habiendo resultado apto para el trabajo, se declaró al hijo soldado.

Idem. Reconocido ante la Comisión en virtud de discordia habida en Caja, Justo de Andrés Redondo, núm. 6, y considerado inútil por mayoría, se le declaró exento.

Idem. Acreditado servir voluntariamente en el Ejército Mariano González Herranz, núm. 7, se acordó cubra plaza por su número.

Navas de San Antonio. Juan Prieto Arranz, núm. 1.^o con 1'534 en el Ayuntamiento y 1'536 en Caja, le reclamó Elias Ayuso. Tallado ante la Comisión tuvo 1'543 y nombrado un tercero resultó con 1'557, y considerado por la misma con 1'540, le declaró soldado.

Idem. Serafín García Vázquez, número 3, declarado útil en el Ayuntamiento donde alegó estar incluido en la ley de colonia agrícola, apeló del fallo; y manifestándose ante la Comisión por el interesado, que estuvo 18 meses en Batanejos, después en otro Caserío, sin acreditar las circunstancias necesarias para apreciar la exención, se desestimó pasando el mozo á Caja.

Idem. Celestino Fernández Martín, núm. 4, alegó ser hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener así como á un hermano menor, pues aunque tiene otro, es casado y pobre; declarado útil en el Ayuntamiento, apeló. No justificando la exención ante la Comisión se le concedió plazo para verificarlo, ingresando en caja con recurso pendiente.

Idem. Reconocido en apelación Buenaventura San Juan Aceña, número 8, y resultando útil condicionalmente, se confirmó el fallo de Caja.

Idem. Cándido García Campo, número 9, declarado útil en Caja apeló; y reconocido ante la Comisión, donde resultó también útil, se confirmó dicho fallo.

Espinár. Nicolás Matute Gómez, núm. 8, acreditó servir voluntariamente en el Ejército; y hallándose en el 4.^o Escuadrón de Usares de Pavía, se acordó reclamar certificación de talla.

Idem. Reconocido en apelación Martín Yagüe del Pozo, núm. 9, y habiendo resultado inútil, se confirmó el fallo de Caja, declarándole exento.

Idem. Mariano García Sánchez, núm. 11, fué reconocido ante la Comisión en virtud de discordia habida en caja, y resultando inútil del mismo, se le declaró exento.

Idem. Eusebio Turreño Barreno, núm. 14 con 1'525 en el Ayuntamiento y 1'545 en Caja, fué reclamado por el señor Comandante de ella; y tallado ante la Comisión resultó también con 1'545, declarándole soldado.

Idem. Agapito Barbero Gómez, número 18, exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido para el trabajo, fué reclamado. Conformes los interesados en la pobreza, se acordó que el facultativo de parte del estado de salud del padre, el que se presentará en la Comisión tan pronto como aquél se lo permita; filiándose el mozo con recurso pendiente.

Idem. Fermín Portal García, número 24, no se presentó por hallarse enfermo y la Comisión acordó que se de parte de su estado.

Cantimpalos. José Postigo Recio, núm. 1.^o, con 1'536 en el Ayuntamiento y 1'545 en Caja, le reclamó el señor Comandante de la misma; y habiendo resultado ante la Comisión con 1'550, se le declaró soldado.

Idem. Manuel Postigo Hernando, núm. 2, con 1'536 en el Ayuntamiento y 1'542 en Caja apeló; y medido ante la Comisión tuvo 1'543, declarándole soldado.

Idem. Casto Pascual Francisco, núm. 4, con 1'537 en el Ayuntamiento y 1'524 en Caja, le reclamó Basilio Martín; y resultando ante la Comisión con 1'535, ingresó en la reserva.

Idem. Basilio Martín Álvarez, número 5, que tuvo 1'540 en el Ayuntamiento y en Caja, le reclamó el Jefe de ella y habiendo resultado ante la Comisión con 1'538 ingreso en la reserva.

Lastilla. Gregorio Velasco Manso, núm. 3, con 1'550 en el Ayuntamiento y 1538 en Caja, le reclamó Juan Ramos. Tallado ante la Comisión tuvo 1'541 y nombró lo un tercero, resultó con 1'540, ingresando en Caja.

Valdeprados. Benito Martín Allas, núm. 1.^o, alegó ayudar á mantener á dos hermanas huérfanas, exento por corto en el Ayuntamiento y útil respecto de la exención alegada. En Caja, tuvo 1'540 y reclamó nueva medida ante la Comisión donde resultó con 1'541; pero no justificando la exención con documentos, se le concedió plazo para ello, ingresando en Caja con recurso pendiente.

Cabañas. Eugenio Gómez Martín, núm. 1.^o alegó ser hijo de padre que tiene otro en el Ejército; y resultando por dicho de los interesados que es de la quinta de 1872 y oficial del Ejército de Cuba, se le declaró soldado.

Ituero: Eustaquio de la Hoz Aragoneses, núm. 1.^o, declarado útil en el Ayuntamiento donde alegó ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene, apeló y no justificando la exención, se le concedió plazo para verificarlo, ingresando con recurso pendiente.

Carbonero de Arbas. Vicente López Lázaro, núm. 1.^o, que alegó ser hijo único de viuda pobre, justificó la exención e ingresó en la reserva.

Idem. Pablo Centeno Gómez, número 2, con 1'463 en el Ayuntamiento y 1'490 en caja, le reclamó Eusebio Martín. Tallado ante la Comisión y resultó con 1'482 quedó exento.

Martín Miguel. Mariano de Pablos Otero, núm. 1.^o, declarado útil en el Ayuntamiento donde alegó ser hijo de padre que tenía otro en el servicio, apeló. No justificando la exención y resultando que el hermano que está en reserva, se le declaró al mozo soldado.

Idem. Mariano Martín Herrero, número 3, con 1'560 en el Ayuntamiento: en caja resultó con 1'545 y le reclamó el jefe de ella; tallado ante la Comisión tuvo 1'541 y pasó á caja donde reconoció le consideraron útil condicionalmente apelando el núm. 4. Reconocido nuevamente ante la Comisión y habiendo resultado también útil condicionalmente ingresó en caja.

Cubillo. Justo Vírseda de San José, núm. 2, alegó ser hijo de pobre é impedido para el trabajo á quien ayuda á mantener así como á su madre y á un hermano menor. La comisión le concedió plazo para justificar la edad del hermano y en su caso reconocer al padre, ingresando el mozo en caja con recurso pendiente.

Cantimpalos. Benigno Fuentes Sanz, núm. 2, del reemplazo de 1878, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el Ejército; pero resultando que el hermano es de la quinta de 1875, y aun cuando está en la Guardia Civil debiera hallarse licenciado, se le declaró soldado, pidiéndose la baja del suplente.

Cubillo. Andrés Santiuste Velasco, núm. 4.^o de dicho reemplazo, con 1'554, en el Ayuntamiento y 1'535 en caja, fué reclamado. Medido ante la Comisión, tuvo 1'540, y para dirimir la discordia fué nuevamente tallado resultando también con 1'540, por lo que se le declaró soldado, acordando-

se pedir la baja del suplente.

Brieva. Marcelino de San Cleto, número 1.^o de este año, alegó ser hijo de pobre. Vista el expediente é información contraria: resultando que ha cobrado el destete once años, que percibe como peaton 368 pesetas 50 céntimos, y paga 50 pesetas de contribución, se le declaró soldado.

Rota. Basilio de Frutos Merino, núm. 2, fué reconocido ante la Comisión en virtud de discordia habida en Caja, y habiendo resultado inútil se le declaró exento.

Santiuste de Pedraza. Nicomedes de San José y San Felipe, núm. 1.^o alegó ser hijo adoptivo de pobre é impedido para el trabajo; y resultando por confesión del padre que cobró el destete hasta once años, se le declaró al mozo soldado.

Idem. Pablo Revenga Vicente, número 2, con 1'536 en el Ayuntamiento y 1'523 en Caja, fué reclamado. Ante la Comisión se desistió de la reclamación, pero la misma acordó que se tallase de nuevo y resultando con 1'535 ingresó en la reserva.

Idem. No habiéndose presentado Rafael Cuadrado y Álvarez, núm. 3, se mandó instruir el Expediente de prófugo.

Idem. Reconocido en apelación Enemésio Miguez Borreguero, núm. 4, y habiendo resultado inútil, se confirmó el fallo de Caja, declarándole exento.

Ituero. Pedro Barrero del Río, número 1.^o del reemplazo de 1878 alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, pues aunque tiene otro hermano mayor de 17 años es impedido, conforme en la pobreza los interesados, se reconoció al hermano y estando impedido para el trabajo, continua en la misma situación que tenía.

Otero de Herreros. Sotero de Prado Aparicio, núm. 5, alegó ser hijo de sexagenario pobre que aunque tiene otro mayor de 17 años es licenciado del Ejército y si bien esta soltero, se halla emancipado. Confesado por el padre que tiene un hijo soltero mayor de 17 años, se le declaró soldado pidiéndose la baja del suplente.

Idem. Se acordó imponer al Alcalde cinco pesetas de multa por no haber citado al mozo Rufino Bravo Mermejo, número 13, de dicho año, dispensándose verifique la presentación el 13 de Abril próximo.

Las operaciones practicadas en este día, han dado el resultado siguiente.

Mozos ingresados en Caja á cuenta del cupo de este año.

Otero de Herreros. Eugenio Grande de Andrés, Pablo Anton de Frutos, Benigno Aparicio Alonso, Rafael Herrero Aparicio.

Espinár. Juan Jesus Mateo Romasanta, Félix de las Heras Arévalo, Toribio del Pozo María, Francisco Yagüe Fernández, Galo Rodríguez García, Eusebio Turreño Barreno, Agapito Blanco Sacristán, Ramón de Brunes Verdía, Agapito Barbero Gómez, Teodoro Mateos Geromini.

Navas de San Antonio. Pedro Puente García.

Zarzuela del Monte. Serapio Barreno Herranz, Julian Bermejo y Bermejo, Lucas Bermejo y García, Mariano González Herranz.

Lastrilla.

Francisco Garrido Hernansanz.

Marcelino Martín Orejana.

Cantimpalos.

Victoriano Burgos Yuste.

Martín Miguel.

Santiago de Pablos Clemente.

Navas de San Antonio.

Juan Prieto Arranz.

Serafín García Vázquez.

Celestino Fernández Martín.

Caballar.

Faustino Tegero Martín.

Dionisio Contreras Tapia.

Cantimpalos.

José Postigo Recio.

Manuel Postigo Fernández.

Salceda.

Domingo Gómez de Andrés.

Valdeprados.

Benito Martín Allas.

Cubillo.

Ambrosio Paez Encinas.

Martín Miguel.

Mariano de Pablos Otero.

Cabañas.

Eugenio Gómez Martín.

Salceda.

Andrés Gómez García.

Ituero.

Eustaquio de la Hoz Aragoneses.

Martín Miguel.

Mariano Martín Herrero.

Brieva.

Marcelino de San Cleto.

Santiuste de Pedraza.

Nicomedes San José y San Felipe.

Francisco García Revenga.

Reclutas disponibles que han ingresado en Caja.

Otero de Herreros.

Mariano Miguel Aparicio.

Valentin Aparicio del Barrio.

Zarzuela del Monte.

Felipe García Hernández.

Eleuterio Moreno Bermejo.

Silverio Anton Navas.

Navas de San Antonio.

Buenaventura San Juan Aceña.

Cándido García Campo.

Espinár.

Luis Leon Delgado Montejano.

Lastrilla.

Gregorio Velasco Manso.

Cantimpalos.

Basilio Martín Alvarez.

Cabañas.

Hilario Ramos Gómez.

Estanislao Barroso Arribas.

Salceda.

Manuel Hernando Hidalgo.

Valdeprados.

Tomás del Barrio Llorente.

Ituero.

Eusebio Barreño del Río.

Patricio Garcimartin Molinero.

Roda.

Mariano de Frutos Velasco.

Martín Miguel.

Maximiano Yagüe de Pablos.

Dionisio Sanz Pérez.

IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE

Repartimiento del impuesto y sus recargos en el año económico de 1880 81.

El número de habitantes, segun el último censo, es de.....	4.000
Transeuntes la noche del censo, segun el mismo.....	7
Han dejado de existir en el pueblo, segun relación ad-junta núm. 1.....	10
Exceptuados por el art. 248 de la instrucción, segun relación núm. 2.....	70
Habitantes que son á contribuir...	3.913

Pesetas.

Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales.....

13.000

Idem el recargo municipal de 100 por 100.....

13.000

Suman.....

26.000

A deducir:

Por el encabezamiento gremial de cereales.....

4.400

Idem por el arriendo del vino.....

3.200·75

TOTAL.....

7.600·75

Quedan.....

18.399·25

Cinco por 100 para suplir partidas fallidas.....

920

TOTAL.....

19.319·25

Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeuntes por el consumo que se calcula á estos, segun relación número 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir á los vecinos.....

1.058·50

Líquido a repartir.....

18.280·75

Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases, correspondiendo 33 unidades á la 1.^a; 29 á la 2.^a; 25 á la 3.^a; 21 á la 4.^a; 17 á la 5.^a; 13 á la 6.^a; 9 á la 7.^a; 5 á la 8.^a; y 1 á la 9.^a, y representando en totalidad 24.250 unidades, resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuacion se señalan:

Número	Nombres y apellidos del contribuyente.	Número de personas á su cargo.	Unidades que representan en total.	Cuota anual.		Idem trimestral.
				Ptas.	Céts.	
CLASE 1.^a						
1	D. Nazario Nuñez.....	4	132	113·52	28·38	
2	D. N. N.....	5	165	141·90	35·47	
CLASE 2.^a						
10	D. N. N.....	2	58	49·88	12·47	
11	D. N. N.....	7	203	174·58	43·64	
CLASE 3.^a						
58	D. N. N.....	3	75	64·50	16·12	
CLASE 9.^a						
205	D. N. N.....	7	7	6·02	1·50	
206	D. N. N.....	2	2	1·72	0·43	
TOTALES.....				3.915	21.250	18.280·75
						4.570·19

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desecharlo las improcedentes, las firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento..... de mil ochocientos ochenta.

(Firmas de los repartidores.)

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

Examinado este reparto, y hallándolo conforme y acomodado á la instrucción y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho dias para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado; en la inteligencia de que el octavo por la noche se reunirá el Ayuntamiento, y en sesión pública, de que se extenderá acta, se resolverán las reclamaciones pendientes,

y se harán constar los nombres de los contribuyentes que hayan reclamado en tiempo, báyanse ó no conformado con lo resuelto por la Corporación para establecer esta formalidad mas, como prueba de haber acudido en tiempo oportuno, á los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unirá copia al reparto.

En á de 188....

El Alcalde, El Síndico, El Secretario,

Reclutas disponibles de 1878 que han ingresado en Caja.

Cantimpalos.

Estanislao Postigo Yubero.

Han ingresado en Caja procedentes del año de 1877.

Cantimpalos.

Pascual Gil Fuentes.

Espinlar.

Manuel Pérez Ortega.

Redenciones.

Presentada carta de pago en que consta haberse satisfecho en la Caja de la Administración económica, las dos mil pesetas señaladas para la redención del servicio Militar, Francisco Yagüe Fernández, del cupo del Espinar, la Comisión acordó expedirle la oportuna licencia y ponerlo en conocimiento del Señor Comandante de la Caja para los efectos legales.

Sustituciones.

En vista de que el expediente de sustitución de Manuel Bermejo Ceballos Escalera, soldado núm. 25, por el cupo de esta Capital, en el actual reemplazo, está instruido en debida forma, se acordó admitir como sustituto suyo por cambio de situación á Julian García Pérez, recluta disponible por el pueblo de Otero de Herreros y reemplazo de 1879.

También se acordó admitir á Felipe Gonzalez Ruiz recluta disponible de 1877 por cambio de situación en reemplazo de Pedro Puente y García, soldado núm 2. de este año y cupo de Navas de San Antonio.

Y se levantó la sesión.

Segovia 31 de Marzo de 1880.—El Secretario accidental, Fausto Rosillo.—V.º B.: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Anacleto Pérez Rubio.

Mozos ingresados en Caja del reemplazo de 1879.

Espinlar.

Natalio Cámaras Tapia.

Reclutas disponibles que han ingresado en Caja procedentes del año de 1879.

Otero de Herreros.

Julian García Pérez.

Julian de Prado Frutos.

Carbonero de Ahusín.

Martin Martin Peinador.

Navas de San Antonio.

Juan Aceña Prieto.

Brieva.

Pedro Cardiel Escudero.

Han ingresado en Caja del reemplazo de 1878.

Otero de Herreros.

Sotero de Prado Aparicio.

Cantimpalos.

Benigno Sanz Fuentes.

Cubillo.

Andrés Santiuste Velasco.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Por la Dirección general de Impuestos se publica en la Gaceta del dia 14 del actual la circular siguiente:

Del repartimiento vecinal.

(Conclusion.)

49. Las cantidades que se calculan por consumos de los transeuntes se harán efectivas en totalidad de dichos dueños en la época de la concurrencia forastera, cuando es por temporada; y siendo constante, en las épocas de costumbre.

50. En esta inteligencia, la Junta repartidora procederá á hacer constar sus trabajos en esta forma:

Diligencias de exposición al público, sesión y audiencia extraordinaria y aprobación y remisión del reparto.

Habiendo expuesto al público por echo días este reparto, y habiéndose anunciado la exposición por el Ayuntamiento, una sesión extraordinaria para resolver en corporación las reclamaciones cuya relación y resultado se hace constar en la copia del acta que se une a continuación, se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento, y se hace constar también para que con su copia puedan remitirse a la Administración económica de la provincia.

Fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento.

51. Despues de hecho el señalamiento de unidades contributivas correspondientes á cada vecino, y antes de proceder á la liquidación de las cuotas que las unidades significuen, deberán los repartidores anunciar al público que el proyecto de reparto se expone al mismo por dos días para que se puedan producir las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas, uniendo al reparto acta de las reclamaciones producidas y resoluciones adoptadas.

52. Hechas las modificaciones que motive cualquier error ó dato equivocado, se procederá á la liquidación de las cuotas.

53. A este fin, para averiguar qué cantidad corresponde á cada unidad contributiva, se dividirá el total repartible entre las unidades, y el resultado será lo que á cada unidad corresponda.

Ejemplo: asciende el total á reparar á pesetas 18.280·75, y el total de unidades á 21.250; y como estas son más que aquellas, deben reducirse las pesetas á céntimos, lo que se obtiene cuando, como en este caso, los hay, con suprimir la coma, y si no agregar dos ceros, de esta suerte:

1828075 | 21250
0128075 86 cénts.
000505

54. Siendo 86 céntimos de peseta lo que corresponde á cada unidad, para fijar á cada vecino lo que le corresponda sólo habrá que multiplicar las unidades que se le atribuyan por los céntimos, y el resultado será la cantidad en pesetas y céntimos que deba asignársele por cuota anual. Ejemplo: D. Nazario Nuñez figura con

Unidades	165 X
0.86	0.86
9.90	9.90
"	132.0

141.90 cuota anual que te corresponde en pesetas y céntimos.

55. Ultimado el reparto y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anunciará así al público por todos los medios de publicidad acostumbrados en la localidad respectiva, para que los contribuyentes por sí ó por persona delegada, puedan examinarlo en sus bases y detalles dentro de los ocho días, según previene el art. 222 de la instrucción.

56. Todo contribuyente puede exigir del Secretario ó encargado de la exhibición del reparto una nota fechada, firmada y sellada, en que se consigne la clase, número de unidades y cuota anual que se le señalare.

57. Si el contribuyente produce reclamación, se le proveerá, si lo solicita, de una nota análoga, haciendo constar además en ella: si ha sido resulta negativamente, que ha sido

presentada en tiempo hábil y desestimada por improcedente.

58. El dia último de los ocho que debe estar expuesto el reparto, se reunirá todo el Ayuntamiento por la noche en sesión extraordinaria á fin de resolver las quejas y reclamaciones pendientes, y al dia siguiente constará en acta especial que deberá adjuntarse al reparto, firmada por los individuos de la Municipalidad, las reclamaciones hechas y las resoluciones recaídas.

59. El reparto original deberá extenderse en papel del sello 11., y la copia en papel de oficio.

60. Como el medio de reparto siempre obliga á esperar al resultado de los encabezamientos ó arriendos, los repartidores deberán comenzar sus trabajos el 1.º de Mayo para darlos por terminados el 1.º de Junio, á fin de que el 10 obren en la Administración y pueda estar aprobado el reparto definitivamente con la oportunidad necesaria para efectuar á tiempo la cobranza.

61. Cuando lo acordado hubiese sido la Administración municipal, el reparto respectivo á lo autorizado, que no podrá ser más de la tercera parte de la cuota del vino, deberá también comenzarse y concluirse por los repartidores en el mismo término.

Del impuesto de la sal.

62. Segun las reglas establecidas por Real orden de 14 de Julio de 1877, la cobranza de este impuesto puede obtenerse por los medios siguientes:

1.º Por Administración municipal, ó sea exigiéndo y cobrando á la entrada de la población sobre cada 100 kilogramos de sal que se introduzcan con destino al consumo, el derecho que con arreglo á la autorización contenida en el precepto primero de la citada Real orden acuerde la Municipalidad.

2.º Por encabezamiento parcial con los tratantes en la especie, ó sea expendedores en la localidad y su término, y consumidores al por mayor si estos adquiriesen la sal de fuera.

3.º Por arriendo, con libertad en las ventas, de los derechos señalados por el Ayuntamiento sobre dicho artículo destinado al consumo de la localidad.

4.º Por arriendo de dichos derechos, con la facultad exclusiva en las ventas;

5.º Por repartimiento vecinal de todo el cupo, ó del déficit, si le hubiera, por no haberse obtenido por concurso, arriendo ó administración municipal más que las dos terceras partes del señalamiento.

63. Atendida la semejanza del impuesto de la sal al de consumos y cereales, los Ayuntamientos acordarán con oportunidad, ó sea el 21 de este mes, los derechos que la sal haya de satisfacer en el próximo año económico, y si lo estiman conveniente, puede incorporarse el derecho que ha de pagar la sal á la tarifa de consumos y cereales, y administrar, concertar ó encabezar y arrendar sus derechos como otro artículo cualquiera de los comprendidos en dicha tarifa, si el Ayuntamiento no hiciere uso de la facultad exclusiva en las ventas.

64. No obstante la regla anterior, los Ayuntamientos menores de 3.000 almas que obtengan de las Diputaciones provinciales la facultad de la exclusiva, podrán incorporar, al arriendo de los derechos de los artículos autorizados, el de la sal.

65. El reparto no podrá verificarse, según autoriza la Real orden de 27 de Enero último, juntamente y en el mismo reparto que se haga por consumos y cereales, empleando iguales

procedimientos, verificándolo en los mismos plazos, los mismos encargados de la formación del otro, con sólo poner la expresión adecuada en el enca-

bezamiento y pie, y añadir una columna que diga cuota de la sal, y otra que totalice esta y la anterior de consumos y cereales, en esta forma:

IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES Y DE LA SAL.

PROVINCIA DE... PUEBLO DE....

Repartimiento de consumos y cereales y del impuesto de la sal, en el año económico de....

El número de habitantes, segun el último censo de 1877, es de... 4.000
Transcurrió la noche del censo, segun el mismo..... 7 sive 8 ó 9 ó 10 ó 11 ó 12 ó 13 ó 14 ó 15 ó 16 ó 17 ó 18 ó 19 ó 20 ó 21 ó 22 ó 23 ó 24 ó 25 ó 26 ó 27 ó 28 ó 29 ó 30 ó 31 ó 32 ó 33 ó 34 ó 35 ó 36 ó 37 ó 38 ó 39 ó 40 ó 41 ó 42 ó 43 ó 44 ó 45 ó 46 ó 47 ó 48 ó 49 ó 50 ó 51 ó 52 ó 53 ó 54 ó 55 ó 56 ó 57 ó 58 ó 59 ó 60 ó 61 ó 62 ó 63 ó 64 ó 65 ó 66 ó 67 ó 68 ó 69 ó 70 ó 71 ó 72 ó 73 ó 74 ó 75 ó 76 ó 77 ó 78 ó 79 ó 80 ó 81 ó 82 ó 83 ó 84 ó 85 ó 86 ó 87 ó 88 ó 89 ó 90 ó 91 ó 92 ó 93 ó 94 ó 95 ó 96 ó 97 ó 98 ó 99 ó 100 ó 101 ó 102 ó 103 ó 104 ó 105 ó 106 ó 107 ó 108 ó 109 ó 110 ó 111 ó 112 ó 113 ó 114 ó 115 ó 116 ó 117 ó 118 ó 119 ó 120 ó 121 ó 122 ó 123 ó 124 ó 125 ó 126 ó 127 ó 128 ó 129 ó 130 ó 131 ó 132 ó 133 ó 134 ó 135 ó 136 ó 137 ó 138 ó 139 ó 140 ó 141 ó 142 ó 143 ó 144 ó 145 ó 146 ó 147 ó 148 ó 149 ó 150 ó 151 ó 152 ó 153 ó 154 ó 155 ó 156 ó 157 ó 158 ó 159 ó 160 ó 161 ó 162 ó 163 ó 164 ó 165 ó 166 ó 167 ó 168 ó 169 ó 170 ó 171 ó 172 ó 173 ó 174 ó 175 ó 176 ó 177 ó 178 ó 179 ó 180 ó 181 ó 182 ó 183 ó 184 ó 185 ó 186 ó 187 ó 188 ó 189 ó 190 ó 191 ó 192 ó 193 ó 194 ó 195 ó 196 ó 197 ó 198 ó 199 ó 200 ó 201 ó 202 ó 203 ó 204 ó 205 ó 206 ó 207 ó 208 ó 209 ó 210 ó 211 ó 212 ó 213 ó 214 ó 215 ó 216 ó 217 ó 218 ó 219 ó 220 ó 221 ó 222 ó 223 ó 224 ó 225 ó 226 ó 227 ó 228 ó 229 ó 230 ó 231 ó 232 ó 233 ó 234 ó 235 ó 236 ó 237 ó 238 ó 239 ó 240 ó 241 ó 242 ó 243 ó 244 ó 245 ó 246 ó 247 ó 248 ó 249 ó 250 ó 251 ó 252 ó 253 ó 254 ó 255 ó 256 ó 257 ó 258 ó 259 ó 260 ó 261 ó 262 ó 263 ó 264 ó 265 ó 266 ó 267 ó 268 ó 269 ó 270 ó 271 ó 272 ó 273 ó 274 ó 275 ó 276 ó 277 ó 278 ó 279 ó 280 ó 281 ó 282 ó 283 ó 284 ó 285 ó 286 ó 287 ó 288 ó 289 ó 290 ó 291 ó 292 ó 293 ó 294 ó 295 ó 296 ó 297 ó 298 ó 299 ó 300 ó 301 ó 302 ó 303 ó 304 ó 305 ó 306 ó 307 ó 308 ó 309 ó 310 ó 311 ó 312 ó 313 ó 314 ó 315 ó 316 ó 317 ó 318 ó 319 ó 320 ó 321 ó 322 ó 323 ó 324 ó 325 ó 326 ó 327 ó 328 ó 329 ó 330 ó 331 ó 332 ó 333 ó 334 ó 335 ó 336 ó 337 ó 338 ó 339 ó 340 ó 341 ó 342 ó 343 ó 344 ó 345 ó 346 ó 347 ó 348 ó 349 ó 350 ó 351 ó 352 ó 353 ó 354 ó 355 ó 356 ó 357 ó 358 ó 359 ó 360 ó 361 ó 362 ó 363 ó 364 ó 365 ó 366 ó 367 ó 368 ó 369 ó 370 ó 371 ó 372 ó 373 ó 374 ó 375 ó 376 ó 377 ó 378 ó 379 ó 380 ó 381 ó 382 ó 383 ó 384 ó 385 ó 386 ó 387 ó 388 ó 389 ó 390 ó 391 ó 392 ó 393 ó 394 ó 395 ó 396 ó 397 ó 398 ó 399 ó 400 ó 401 ó 402 ó 403 ó 404 ó 405 ó 406 ó 407 ó 408 ó 409 ó 410 ó 411 ó 412 ó 413 ó 414 ó 415 ó 416 ó 417 ó 418 ó 419 ó 420 ó 421 ó 422 ó 423 ó 424 ó 425 ó 426 ó 427 ó 428 ó 429 ó 430 ó 431 ó 432 ó 433 ó 434 ó 435 ó 436 ó 437 ó 438 ó 439 ó 440 ó 441 ó 442 ó 443 ó 444 ó 445 ó 446 ó 447 ó 448 ó 449 ó 450 ó 451 ó 452 ó 453 ó 454 ó 455 ó 456 ó 457 ó 458 ó 459 ó 460 ó 461 ó 462 ó 463 ó 464 ó 465 ó 466 ó 467 ó 468 ó 469 ó 470 ó 471 ó 472 ó 473 ó 474 ó 475 ó 476 ó 477 ó 478 ó 479 ó 480 ó 481 ó 482 ó 483 ó 484 ó 485 ó 486 ó 487 ó 488 ó 489 ó 490 ó 491 ó 492 ó 493 ó 494 ó 495 ó 496 ó 497 ó 498 ó 499 ó 500 ó 501 ó 502 ó 503 ó 504 ó 505 ó 506 ó 507 ó 508 ó 509 ó 510 ó 511 ó 512 ó 513 ó 514 ó 515 ó 516 ó 517 ó 518 ó 519 ó 520 ó 521 ó 522 ó 523 ó 524 ó 525 ó 526 ó 527 ó 528 ó 529 ó 530 ó 531 ó 532 ó 533 ó 534 ó 535 ó 536 ó 537 ó 538 ó 539 ó 540 ó 541 ó 542 ó 543 ó 544 ó 545 ó 546 ó 547 ó 548 ó 549 ó 550 ó 551 ó 552 ó 553 ó 554 ó 555 ó 556 ó 557 ó 558 ó 559 ó 560 ó 561 ó 562 ó 563 ó 564 ó 565 ó 566 ó 567 ó 568 ó 569 ó 570 ó 571 ó 572 ó 573 ó 574 ó 575 ó 576 ó 577 ó 578 ó 579 ó 580 ó 581 ó 582 ó 583 ó 584 ó 585 ó 586 ó 587 ó 588 ó 589 ó 590 ó 591 ó 592 ó 593 ó 594 ó 595 ó 596 ó 597 ó 598 ó 599 ó 600 ó 601 ó 602 ó 603 ó 604 ó 605 ó 606 ó 607 ó 608 ó 609 ó 610 ó 611 ó 612 ó 613 ó 614 ó 615 ó 616 ó 617 ó 618 ó 619 ó 620 ó 621 ó 622 ó 623 ó 624 ó 625 ó 626 ó 627 ó 628 ó 629 ó 630 ó 631 ó 632 ó 633 ó 634 ó 635 ó 636 ó 637 ó 638 ó 639 ó 640 ó 641 ó 642 ó 643 ó 644 ó 645 ó 646 ó 647 ó 648 ó 649 ó 650 ó 651 ó 652 ó 653 ó 654 ó 655 ó 656 ó 657 ó 658 ó 659 ó 660 ó 661 ó 662 ó 663 ó 664 ó 665 ó 666 ó 667 ó 668 ó 669 ó 670 ó 671 ó 672 ó 673 ó 674 ó 675 ó 676 ó 677 ó 678 ó 679 ó 680 ó 681 ó 682 ó 683 ó 684 ó 685 ó 686 ó 687 ó 688 ó 689 ó 690 ó 691 ó 692 ó 693 ó 694 ó 695 ó 696 ó 697 ó 698 ó 699 ó 700 ó 701 ó 702 ó 703 ó 704 ó 705 ó 706 ó 707 ó 708 ó 709 ó 710 ó 711 ó 712 ó 713 ó 714 ó 715 ó 716 ó 717 ó 718 ó 719 ó 720 ó 721 ó 722 ó 723 ó 724 ó 725 ó 726 ó 727 ó 728 ó 729 ó 730 ó 731 ó 732 ó 733 ó 734 ó 735 ó 736 ó 737 ó 738 ó 739 ó 740 ó 741 ó 742 ó 743 ó 744 ó 745 ó 746 ó 747 ó 748 ó 749 ó 750 ó 751 ó 752 ó 753 ó 754 ó 755 ó 756 ó 757 ó 758 ó 759 ó 750 ó 751 ó 752 ó 753 ó 754 ó 755 ó 756 ó 757 ó 758 ó 759 ó 760 ó 761 ó 762 ó 763 ó 764 ó 765 ó 766 ó 767 ó 768 ó 769 ó 770 ó 771 ó 772 ó 773 ó 774 ó 775 ó 776 ó 777 ó 778 ó 779 ó 770 ó 771 ó 772 ó 773 ó 774 ó 775 ó 776 ó 777 ó 778 ó 779 ó 780 ó 781 ó 782 ó 783 ó 784 ó 785 ó 786 ó 787 ó 788 ó 789 ó 780 ó 781 ó 782 ó 783 ó 784 ó 785 ó 786 ó 787 ó 788 ó 789 ó 790 ó 791 ó 792 ó 793 ó 794 ó 795 ó 796 ó 797 ó 798 ó 799 ó 790 ó 791 ó 792 ó 793 ó 794 ó 795 ó 796 ó 797 ó 798 ó 799 ó 800 ó 801 ó 802 ó 803 ó 804 ó 805 ó 806 ó 807 ó 808 ó 809 ó 800 ó 801 ó 802 ó 803 ó 804 ó 805 ó 806 ó 807 ó 808 ó 809 ó 810 ó 811 ó 812 ó 813 ó 814 ó 815 ó 816 ó 817 ó 818 ó 819 ó 810 ó 811 ó 812 ó 813 ó 814 ó 815 ó 816 ó 817 ó 818 ó 819 ó 820 ó 821 ó 822 ó 823 ó 824 ó 825 ó 826 ó 827 ó 828 ó 829 ó 820 ó 821 ó 822 ó 823 ó 824 ó 825 ó 826 ó 827 ó 828 ó 829 ó 830 ó 831 ó 832 ó 833 ó 834 ó 835 ó 836 ó 837 ó 838 ó 839 ó 830 ó 831 ó 832 ó 833 ó 834 ó 835 ó 836 ó 837 ó 838 ó 839 ó 840 ó 841 ó 842 ó 843 ó 844 ó 845 ó 846 ó 847 ó 848 ó 849 ó 840 ó 841 ó 842 ó 843 ó 844 ó 845 ó 846 ó 847 ó 848 ó 849 ó 850 ó 851 ó 852 ó 853 ó 854 ó 855 ó 856 ó 857 ó 858 ó 859 ó 850 ó 851 ó 852 ó 853 ó 854 ó 855 ó 856 ó 857 ó 858 ó 859 ó 860 ó 861 ó 862 ó 863 ó 864 ó 865 ó 866 ó 867 ó 868 ó 869 ó 860 ó 861 ó 862 ó 863 ó 864 ó 865 ó 866 ó 867